



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando lo siguiente:

- Por auto del día 20 de septiembre del año que avanza, fue inadmitida esta demanda ejecutiva, concediendo a la parte actora el término de cinco días para subsanarla, término que venció el pasado 28 de septiembre de 2021 a las 5:00 de la tarde.

- De otro lado informo, que el apoderado de la parte demandante no allegó memorial de subsanación en el término que se le otorgó

Manizales, 29 de septiembre de 2021

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA.
SECRETARIA**



RADICADO 170014003009-2021-00558-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), treinta (30) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

En consideración a la constancia secretarial que antecede, y ante la falta de subsanación, se rechaza la presente demanda ejecutiva conforme a la providencia inadmisoria fechada el 20 de septiembre de 2021, que promueve el señor **Héctor Osorio** actuando a través de apoderado, frente al señor **Nelson Gálvez Betancur**; lo anterior sin necesidad de desgloses por haberse presentado de forma virtual.

Ejecutoriado este auto, archívense las presentes diligencias, previa la anotación en los registros del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Código de verificación: **7ffea92898a4788c18fa024f6793300a0def97ad4e4661bc6c4cd56736a85fb**

Documento generado en 30/09/2021 12:39:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>